



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

06 MAR. 2018



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señor

Álvaro Cotes Mestre  
Representante Legal  
ACONDESA  
Carrera 30 # 28a-180  
Soledad- Atlántico

E-001301

Ref. Auto.Nº 000 002 45

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.0127-363

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



245 marzo

15-2-18  
92  
±3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000245 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA).

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la empresa Acondesa S.A. (Granja Avícola Villa Marcela), identificada con NIT 890.103.400-5, mediante documento radicado en esta entidad bajo el N° 011780 del 18 de Diciembre del 2017, entregó certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja; caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo y reporte semestral del agua captada del pozo profundo.

Con la finalidad de realizar evaluación a la documentación presentada por la empresa Acondesa S.A.S (Granja Avícola Villa Marcela), se originó el informe técnico N° 01684 del 26 de Diciembre de 2017, en el cual se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

“La Granja Avícola se encuentra funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	La concesión de aguas se encuentra en trámite, la cual fue evaluada mediante concepto técnico No. 1396 de 23 de noviembre de 2017.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0045 de 20 de enero de 2017, notificado el 13 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la Granja Avícola Villa Marcela, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Solicite a esta Corporación una concesión de aguas subterráneas. La solicitud de la concesión debe contener los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015 y llevar anexa la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del citado decreto.	X		La solicitud de la concesión de aguas se realizó mediante documento radicado con No. 7262 de 11 de agosto de 2017 y fue evaluada mediante concepto técnico No. 1396 de 23 de noviembre de 2017.

Japari

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000245 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA).

<p>Presentar diligenciado a esta Corporación el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.</p>	<p>X</p>	<p>El formato único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas se presentó mediante documento radicado con No. 7262 de 11 de agosto de 2017 y fue evaluada mediante concepto técnico No. 1396 de 23 de noviembre de 2017.</p>
<p>Continuar entregando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá indicar la cantidad, el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.</p>	<p>X</p>	<p>La certificación se presentó mediante documento radicado con No. 11780 de 18 de diciembre de 2017.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**  
No aplica.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

- ♦ Mediante documento radicado con No. 11780 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A, entregó caracterización físicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo construido en la Granja Avícola Villa Marcela. Las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	6,95
Temperatura	°C	29,50
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<25
DBO <sub>5</sub>	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	300,0
Dureza Total	mg/l	384,0
Coliformes Totales	NMP/100 ml	200
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	200

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Villa Marcela, cuenta con características físicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- ♦ Mediante documento radicado con No. 11780 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA SA, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo construido

*Japach*

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000245 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA).

en la Granja Avícola Villa Marcela, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017. El reporte se muestra en las siguientes tablas:

Mes	Volumen captado (m <sup>3</sup> /mes)	Volumen Concesionado (m <sup>3</sup> /mes)
Enero	5036	6480
Febrero	3991	6480
Marzo	6008	6480
Abril	3339	6480
Mayo	5982	6480
Junio	5367	6480
Julio	2040	6480
Agosto	4894	6480
Septiembre	3565	6480
Octubre	1983	6480
Noviembre	5024	6480
Diciembre	1998	6480

Mes	Volumen captado (m <sup>3</sup> /mes)	Volumen Concesionado (m <sup>3</sup> /mes)
Enero	6112	6480
Febrero	2210	6480
Marzo	1986	6480
Abril	3455	6480
Mayo	6027	6480
Junio	4394	6480

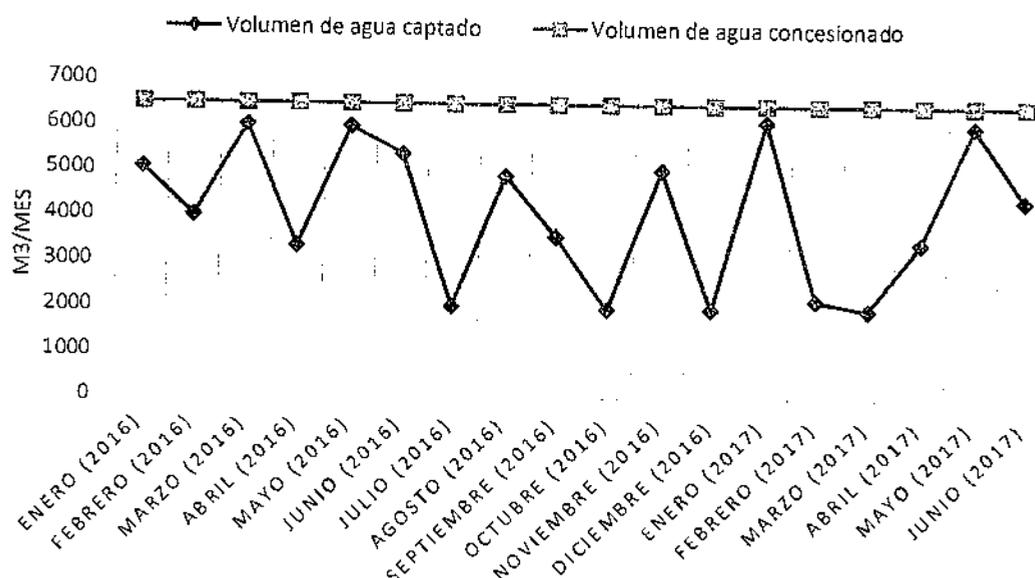
El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0535 de 15 de julio de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra vencida y se está tramitando, la cual fue evaluada mediante concepto técnico No. 1396 de 23 de noviembre de 2017).

Janet

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000245 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA).



El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Villa Marcela, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0535 de 15 de julio de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra vencida y se está tramitando, la cual fue evaluada mediante concepto técnico No. 1396 de 23 de noviembre de 2017), el cual corresponde a 6480 m<sup>3</sup>/mes.

- ♦ Mediante documento radicado con No. 11780 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de ACONDESA S.A, entregó una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la Granja Avícola Villa Marcela.

Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

En virtud de la información presentada por la empresa ACONDESA S.A - Granja Avícola Villa Marcela, se concluye lo siguiente:

- ♦ Mediante documento radicado con No. 11780 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo construido en la Granja Avícola Villa Marcela. Las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados.
- ♦ Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Villa Marcela, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.
- ♦ Mediante documento radicado con No. 11780 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA SA, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo construido

*Handwritten signature/initials*

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000245 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA).

en la Granja Avícola Villa Marcela, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017.

- ♦ La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Villa Marcela, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0535 de 15 de julio de 2011 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra vencida y se está tramitando, la cual fue evaluada mediante concepto técnico No. 1396 de 23 de noviembre de 2017), el cual corresponde a 6480 m<sup>3</sup>/mes.
- ♦ Mediante documento radicado con No. 11780 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de ACONDESA S.A, entregó una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la Granja Avícola Villa Marcela.
- ♦ Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 6 lo siguiente:

**Artículo 2.2.6.1.3.1.** Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la

Japet

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000-245 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA).

autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

**Artículo 2.2.6.1.6.2 De La Inscripción En El Registro De Generadores.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos: Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de

Japach

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000245 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA).

generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

*Parágrafo.* Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de generadores, para lo cual deberá emitir administrativo correspondiente.

Finalmente y en relación a los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos, el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N° 222 del 2011, señala lo siguiente:

**Artículo 2.2.5.1.10.1.** Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, arto 96)

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Acondesa S.A. - Granja Avícola Villa Marcela, identificada con NIT 890.103.400-5, representado legalmente por el Señor Alvaro Cotes Maestre, o quien haga sus veces al momento de esta notificación, para que continúe entregando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá indicar la cantidad, el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Concepto Técnico N° 0001684 del 2017, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Juan*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000245 DE 2018

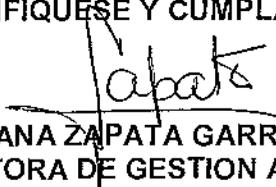
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNDS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA).

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp 0127-363; 0801-251

Elaboró: Marla Laborde Ponce. Abogada.